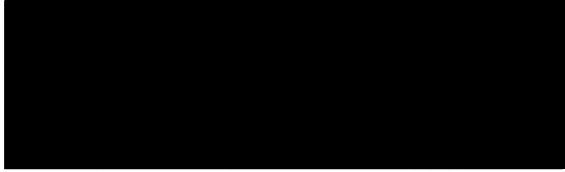


**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO**

**EN EL ASUNTO DE:**

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS  
(AAA)  


**EXPEDIENTE NÚM:** 2022-OAL-0002

**SOBRE:**

Transferencia de puestos de auditoría interna en virtud de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

OIG SECRETARIA

**ORDEN**

22 JUL '22 13:32:08

**I. BASE LEGAL**

Esta Orden se emite al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2; 4; 7 (n), (y); 8 (a); 11 (a), (b); 13 y 17 de la Ley Núm. 15- 2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*; y del Capítulo VII del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*.

**II. BREVE TRASFONDO LEGAL Y FÁCTICO**

**A.**

La Oficina del Inspector General (OIG) tiene la jurisdicción y competencia sobre las entidades gubernamentales, a excepción de aquellas expresamente excluidas en la Ley.<sup>1</sup> En lo pertinente, tal autoridad se extiende sobre las corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva.<sup>2</sup> La Ley Núm. 15-2017, *supra*, establece la centralización de la función de la auditoría interna en la OIG con el propósito de asegurar una visión integral de los esfuerzos del Gobierno en esta área, para disminuir los costos operacionales y maximizar los recursos disponibles para esta gestión. Además de darles una mayor transparencia a las intervenciones o auditorías, así como para asegurar la independencia de criterio en el ejercicio de estas funciones. Ello, responde al interés apremiante de prevenir la corrupción en sus diversas modalidades y lograr niveles óptimos de economía, eficiencia y efectividad de sus sistemas administrativos, de análisis de riesgo, de control y dirección.<sup>3</sup> Además, tales objetivos están en plena armonía con los planes fiscales aprobados al amparo de la ley

<sup>1</sup> Artículo 2, 3 (e) y 7 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*.

<sup>2</sup> Véase la Sentencia en el caso **Unión de Auditores Internos del Fondo del Seguro del Estado v. E.L.A., et. als.**; emitida en el caso SJ2019CV06564 el 13 de agosto de 2019, Sentencia Final y Firme; y la Ley Núm. 70-2019.

<sup>3</sup> Artículos 2 y 4 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*.

denominada *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act*, conocida como PROMESA (por sus siglas en inglés), Pub. L. 114-187.

A los fines de poner en vigor dicha política pública, el Artículo 11 de la citada Ley Núm. 15, ordena, en lo pertinente, la transferencia a la OIG del puesto y el personal de las unidades de auditoría interna de las entidades gubernamentales no excluidas en el Artículo 4 de esta Ley.

El personal y los puestos correspondientes a las unidades o funciones de auditoría interna han sido transferidos a la OIG mediante el mecanismo de destaque estatutario<sup>4</sup> y automático hasta que la OGP apruebe el presupuesto y se transfieran oficialmente los puestos y el personal. *Véase*, el Memorando Conjunto entre la OIG y la OATRH, Memorando Núm. OIG-2020-002 y Núm. 1 - 2020, respectivamente, de 12 de junio de 2020.<sup>5</sup>

Es importante resaltar que el referido Artículo 11 (b) de la citada Ley Núm. 15, establece una responsabilidad y ordena a los secretarios, directores o jefes de las entidades gubernamentales cubiertas bajo la Ley, a adoptar todas aquellas medidas y realizar todas aquellas gestiones que estimen necesarias para la transferencia del personal, activos, pasivos, contratos, y propiedades, entre otros.

## B.

En el ejercicio de su autoridad legal, la OIG ha llevado a cabo todas las gestiones necesarias para finiquitar los procesos conducentes a la transferencia de los puestos de auditoría interna de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (AAA), y del presupuesto asignado para sufragar los mismos en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 15-2017.

Luego de varias gestiones administrativas y esfuerzos por parte de la OIG, la AAA, mediante comunicación de 4 de mayo de 2020, procedió a objetar la transferencia a la OIG del puesto y el personal de su unidad de auditoría interna, que, como cuestión de derecho, se dispone y ordena bajo Artículo 11 de Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”. La Junta de Gobierno de la AAA consignó su oposición a la transacción.

El 30 de junio de 2022, la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico al amparo de la citada Ley PROMESA aprobó la Resolución Conjunta de Presupuesto Certificado del año fiscal 2022-23; así como del Plan Fiscal. En dicha resolución se estableció el presupuesto aprobado para gastos a la OIG, y a su vez, se asignó bajo la partida de fondo general el presupuesto

<sup>4</sup> Distinto al destaque ordinario esta transacción es ordenada por ley, constituye un deber ministerial y no está a la discreción de la autoridad nominadora su aprobación.

<sup>5</sup> Véase: Memorando Núm. 01-19 de la OIG emitido el 15 de abril de 2019; y Memorando Núm. OIG-2021-001.

para sufragar la nómina de los empleados con funciones de auditoría interna o relacionadas<sup>6</sup> de la AAA.

Por lo que la OIG notificó el 8 de julio de 2022 un requerimiento de información relacionado a la trasferencia del personal de Auditoría Interna de la AAA. La OIG concedió hasta el 13 de julio de 2022 a la AAA, para que remitiese a la OIG la información y formularios siguientes:

1. Formulario de recertificación de puestos en formato Excel.
2. Formulario con información de nómina y beneficios de los puestos y/o empleados bajo la jurisdicción de la OIG.
3. Certificación correspondiente de cada empleado mencionado, con sus respectivas licencias de vacaciones, licencia de enfermedad y tiempo compensatorio acumulado hasta el 30 de junio de 2022.
4. Los Expedientes de Personal Originales de cada uno de estos empleados.
5. En caso de que alguno de estos puestos se encuentre vacante o el empleado esté bajo una licencia sin sueldo u ocupando algún puesto de confianza, en carácter interino o de cualquier otro, deberá asimismo certificarlo e incluirlo en el formulario.

El 13 de julio de 2022<sup>7</sup>, la AAA envió comunicación donde reitera su oposición a la transferencia ordenada por la Ley Núm. 15-2017. La posición asumida por la Junta de Gobierno de la AAA resulta contraria al estado de derecho antes discutido y a los procesos establecidos por la OIG, en colaboración con la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, para asegurar el mandato de la Ley Núm. 15, citada, y las directrices contenidas en el Presupuesto Certificado para este año fiscal.

El 19 de julio de 2022, la OIG envió comunicación a la AAA, en la que expuso, entre otras cosas que resulta un dato jurídico indubitado que la OIG tiene clara jurisdicción sobre la AAA, bajo la citada Ley Núm. 15<sup>8</sup>.

La OIG reiteró a la AAA, el requerimiento de la transferencia del personal en virtud de la Ley Núm. 15-2017 y la Resolución Conjunta de Presupuesto para el año fiscal 2022-23.

---

<sup>6</sup> Ver Ley Núm. 15-2017

<sup>7</sup> Comunicación fechada al 12 de julio de 2022

<sup>8</sup> Además, por su valor, véase la Sentencia del Tribunal de Primera Instancia en el caso Unión de Auditores Internos del Fondo del Seguro del Estado v. ELA, et als., Civil Núm. SJ2019CV06564, final y firme, de 13 de agosto de 2019.

EN CONSECUENCIA, AL AMPARO DE LA FACULTADES DELEGADAS POR LEY Y REGLAMENTO EMITIMOS LA SIGUIENTE:

### III. ORDEN

- a. Con efecto inmediato, se ordena la paralización de cualquier transacción de personal y/o puestos relacionados a las funciones de auditoría interna bajo la jurisdicción de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.<sup>9</sup>
- b. La paralización ordenada, incluye y no se limita a, reclasificación o eliminación de puestos, ceses de nombramientos o reclutamiento para ocupar los puestos vacantes relacionados a las funciones de auditoría interna.
- c. Se concede un **término final perentorio, hasta el 28 de julio de 2022 a las 3:00pm**, para remitir por escrito la información requerida por la OIG siguiente:
  1. Formulario de recertificación de puestos en formato Excel.
  2. Formulario con información de nómina y beneficios de los puestos y/o empleados bajo la jurisdicción de la OIG.
  3. Certificación correspondiente de cada empleado mencionado, con sus respectivas licencias de vacaciones, licencia de enfermedad y tiempo compensatorio acumulado hasta el 30 de junio de 2022.
  4. Los Expedientes de Personal Originales de cada uno de estos empleados.
  5. En caso de que alguno de estos puestos se encuentre vacante o el empleado este bajo una licencia sin sueldo u ocupando algún puesto de confianza, en carácter interino o de cualquier otro, deberá asimismo certificarlo e incluirlo en el formulario.

### IV. APERCIBIMIENTO

Se le apercibe que, de incumplir con esta Orden, la OIG podría solicitar el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, mediante las acciones que correspondan para asegurar el cumplimiento de los deberes ministeriales impuestos por la Ley Núm. 15-2017, *supra*; sin perjuicio de cualquier otra acción que en derecho proceda.

De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, según las disposiciones del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*. A esos efectos, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. solicitar del Tribunal de Primera instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de

<sup>9</sup> Véase, además, Carta Circular Núm. 2022-04, sobre nulidad de nombramientos de puestos de auditoría interna o personal con funciones similares en entidades bajo la jurisdicción de la Oficina del Inspector General.

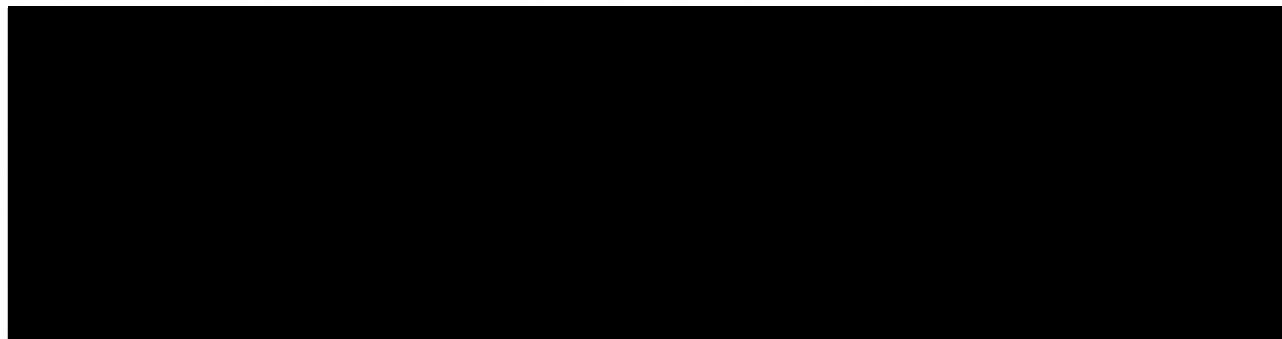
documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.

- b. tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- c. imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y la Ley Núm. 38, citada, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- d. referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.”

Se le instruye, que, en lo sucesivo, toda presentación de escritos y/o documentos en el caso de epígrafe deberá hacerse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo que otra cosa se disponga: [secretaria@oig.pr.gov](mailto:secretaria@oig.pr.gov).

#### V. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, **22 de julio de 2022**, se notificó copia fiel y exacta de esta Orden a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (AAA) de la forma siguiente:



**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de julio de 2022.

